

**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria por la prestación del Servicio de Expedición de Documentos Catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Valdeolea, se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

CERTIFICACIONES CATASTRALES	IMPORTE
Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble	10€, por documento expedido
Certificaciones catastrales literales	5€ por documento expedido
Otro tipo de certificaciones distintas de las anteriores	5€ por documento expedido

**Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

Se declaran exentas la expedición de certificados catastrales solicitadas por las entidades locales menores comprendidas en el término municipal de Valdeolea únicamente en relación con sus propios bienes, ya sean de naturaleza demanial o patrimonial.

Asimismo, se concederán las exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

**Artículo 7.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos a la Tasa.

**Artículo 8.- Forma de pago.**

El pago de las Tasa se efectuará, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente documentación.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**Disposición Final Única.**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2008, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Valdeolea, 28 de noviembre de 2008.–El alcalde, Ángel Calderón Saiz  
08/16378

**JUNTA VECINAL DE OBESO****Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos.**

Aprobada inicialmente por la Junta Vecinal de Obeso en sesión de 18 de marzo de 2006 la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos de la Junta Vecinal de Obeso (Ayuntamiento de Rionansa); sometida la misma a información pública (BOC número 92, de 15 de mayo de 2006); aprobada por Resolución del excelentísimo señor consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de 6 de octubre de 2008, y de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local en relación con el artículo 65.2 de la citada Ley, se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza.

**ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE LA JUNTA VECINAL DE OBESO (AYUNTAMIENTO DE RIONANSA)**

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de los montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO PERSONAL**

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el ámbito territorial de la Junta Vecinal de Obeso, que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.
- b) Permanencia en el pueblo durante al menos ciento ochenta días al año.
- c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
- d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO TERRITORIAL**

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Junta Vecinal de Obeso.

La Entidad Local Junta Vecinal de Obeso es propietaria de:

Monte Obeso 336 Bis del catálogo regional de utilidad pública.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

**ARTÍCULO 3. GANADO**

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Así mismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino y caprino que concorra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

**ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN**

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamientos y Explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

**ARTÍCULO 5. APROVECHAMIENTOS**

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o preferiblemente con la acción del pastor controlado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado calificado, equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados al norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los 3 centímetros, se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetibilidad y de su forma de pastar.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados:

Zona	Calificación Sanitaria del Ganado	Período
Monte Obeso Runavea. Polígono 17	Ganado calificado	Mayo-noviembre
Monte Obeso El Tojo. polígono 16.	Ganado calificado	Mayo-noviembre
Monte Obeso Hozalba. Polígono 19	Ganado calificado	Mayo-noviembre

#### ARTÍCULO 6. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de los pastos, abrevaderos, etc, haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

De 1 hasta 20 UGM, un día de trabajo o su equivalente económico coincidente con el salario mínimo interprofesional por jornada.

Por cada conjunto de 20 UGM o fracción añadidas, un día de trabajo o su equivalente económico coincidente con el salario mínimo interprofesional por jornada.

De 120 UGM en adelante, hasta fin de obra.

Para la prestación personal, el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

#### ARTÍCULO 7. CANON DE USO

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota de 1 euro por UGM, debiéndose abonar dicha cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

#### ARTÍCULO 8. INFRACCIONES

Se consideran infracciones la tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/00, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

- Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas de pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera de un horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derechos de pastos.

- Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejarse transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en las zonas acotadas por los incendios.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

#### ARTÍCULO 9. SANCIONES

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2.000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.

b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.

c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1º Ganado mayor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º Ganado mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 901,52 euros pesetas por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

#### ARTÍCULO 10. RESES INCONTROLADAS

La Entidad Local de la Junta Vecinal de Obeso tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuere posible o conveniente, a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener satisfacción de su crédito.

#### ARTÍCULO 11. COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL

Es competencia de la Entidad Local, velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución con el derecho sancionador establecido en sus Ordenanzas.

#### ARTÍCULO 12. REVISIÓN

La Entidad Local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

#### ARTÍCULO 13. NORMATIVA SUPLETORIA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley, no entrando en vigor hasta que se haya publicado su texto íntegro y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación.

Obeso, 27 de noviembre de 2008.—El presidente, José Antonio Verdeja Luis.

08/16445

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### — 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

#### AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

*Apertura de solicitudes para la cobertura de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto.*

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria la vacante de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto y con el fin de proveer el nombramiento de nuevo Juez de Paz titular y sustituto, con el fin de que todas aquellas personas interesadas, que reuniendo las condiciones, deseen ser nombradas para este cargo, conforme al Reglamento de Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995 y presente solicitud correspondiente en las Oficinas Municipales. Los interesados deberán reunir las condiciones previstas en el citado Reglamento de Jueces de Paz y Ley Orgánica de 1 de julio de 1985, del Poder Judicial (BOE de 2 de julio).

La correspondiente solicitud deberá contener los siguientes extremos mediante declaración jurada:

a) Fotocopia del DNI.

b) Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:

- Que no ha sido condenado por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.

- Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala del Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los interesados podrán presentar solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Guriezo, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y para general conocimiento.

Guriezo, 24 de noviembre de 2008.—El alcalde (ilegible).  
08/16447

#### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

*Resolución de nombramiento de personal laboral para ocupar en propiedad la plaza de Oficial de 1ª de Servicios y obras, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.*

Por Resolución de esta Alcaldía número 966 de fecha 27 de noviembre de 2008, se ha procedido a efectuar el nombramiento, tras superar el correspondiente proceso selectivo, mediante concurso oposición, promoción interna, a favor de don Crisanto Gándara Setién, para ocupar el propiedad la plaza de Oficial de 1ª de Servicios y Obras, como personal laboral fijo en plantilla de este Ayuntamiento, el cual tomó posesión de su puesto con efectos al 1 de diciembre de 2008.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del RD 364/95, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del RDL 781/86, de 18 de abril.

Marina de Cudeyo, 1 de diciembre de 2008.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

08/16465